

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Nombramiento de tres miembros para la Facultad de Matemáticas.

Santiago, agosto 1.º de 1862.—Usando de la autorizacion que me confiere el art. 9 de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar miembros de la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas de la Universidad a don Estevan Chanvoux, don José Zegers Recacens i don José Ignacio Vargas.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Profesor de Dibujo Natural para el Liceo de Valparaiso.

Santiago, agosto 1.º de 1862.—Vista la nota que precede, nómbrase profesor de Dibujo Natural en el Liceo de Valparaiso a don Antonio Flasens. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Escuela Náutica de Ancud.

Santiago, agosto 2 de 1862.—En vista de lo expuesto por el Intendente de Chiloé, he acordado i decreto:

Art. 1.º La Escuela Náutica de Ancud quedará sujeta en adelante a las prescripciones que a continuacion se espresan:

Art. 2.º Este establecimiento será gratuito para todos los jóvenes que, reuniendo las condiciones que espresa el art. 6.º, quieran hacer, en calidad de alumnos esternos, todos los estudios necesarios para seguir la carrera de pilotos de los buques mercantes.

Art. 3.º Los cursos de esta Escuela durarán tres años, i no se renovarán hasta despues de terminado este período de tiempo.

Art. 4.º En los tres años a que se refiere el artículo anterior, se estudiarán los ramos siguientes:

En el primer año: Aritmética, Álgebra, Jeometría elemental i Dibujo lineal.

En el segundo año: Trigonometría plana, Trigonometría esférica, Astronomía náutica i Pilotaje.

En el tercer año: Astronomía náutica, Hidrografía, Pilotaje i Arquitectura naval.

Art. 5.º El Director cuidará de que la enseñanza sea lo mas teórico-práctica posible, para cuyo fin, terminados los estudios del tercer año, los alumnos explorarán i levantarán bajo su inmediata direccion un plano que

el Gobierno o el Intendente de la provincia les designe en el Archipiélago.

Todos los alumnos tendrán racion de armada durante el tiempo que empleen en estos trabajos, que se calcularán para no mas de quince dias.

Art. 6.º Ningun alumno podrá ser admitido en el establecimiento sin que presente al Director un certificado, por el que conste que ha rendido exámen final de Aritmética, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía i Catecismo de la Doctrina cristiana, i que ha sido aprobado en cada uno de ellos.

Art. 7.º Formarán el personal de esta Escuela los empleados que siguen:

Un Director, que será un marino de la Armada Nacional con nombramiento supremo, con el sueldo i gratificacion que le corresponda como embarcado con mando.

Un profesor de Matemáticas, con el sueldo de cuatrocientos pesos anuales.

Un ayudante, con cuatrocientos pesos anuales.

Un escribiente del Director, con ciento veinte pesos anuales.

Un inspector, con ciento ochenta pesos anuales; i

Un portero, con noventa i seis pesos anuales.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones supremas de 1.º de marzo de 1844, i de 19 de noviembre de 1853, por las cuales se mandaba aumentar en seis marineros segundos la tripulacion del bote de la Capitanía del puer.o de Ancud, i se asignaban quince pesos mensuales para los gastos de la Escuela Náutica. De la cantidad de 1,588 pesos que anualmente se invertia en el pago de estos empleados, en la dotacion del profesor de Matemáticas de que habla el primero de los decretos citados, i en los gastos a que se refiere el segundo de esos mismos decretos, se destinará en adelante al sosten de este establecimiento la suma de 1,196 pesos, en pagar a todos los empleados, con escepcion del Director, la de 144 pesos, en el arrendamiento de un local para que funcione la Escuela, i la de 120 pesos en los útiles de uso diario.

Art. 9.º Los 1,468 pesos que importa anualmente el mantenimiento de la Escuela Náutica de Ancud, segun el presente plan, se continuarán imputando hasta que se haga la reforma correspondiente, a los mismos items i partidas del presupuesto jeneral de gastos, a que se imputan en el dia los 1,588 pesos que hoi cuesta ese establecimiento.

Art. 10. Los dos jóvenes que, segun el art. 8.º del reglamento de la Escuela Naval del Estado, deben pedirse a la provincia de Chiloé para integrar el número de alumnos de aquel establecimiento, se elejirán de entre los mas aprovechados de esta Escuela.

Art. 11. Todo lo que falta en estas disposiciones, relativo a la distribucion del tiempo, a la época i forma en que deben rendirse los exámenes, al arreglo interior del establecimiento etc., etc., se consultará en un nuevo

Reglamento que el Intendente de la provincia pasará oportunamente al Gobierno.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Márcos Maturana*.

Director de la Escuela Náutica de Ancud.

Santiago, agosto 4 de 1862.—En conformidad con lo que dispone el art. 7.º del decreto de 2 del presente, vengo en nombrar al teniente 2.º de Marina, don Francisco Vidal Gormaz, director de la Escuela Náutica de Chiloé, con el sueldo i gratificación que determina el decreto citado.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Márcos Maturana*.

Proyecto de plan de estudios para la Facultad de Medicina.

Santiago, agosto 4 de 1862.—El proyecto de lei, relativo a la instruccion secundaria i profesional, presentado a la Cámara de Diputados por don Santiago Prado, propone el siguiente plan de estudios para la Facultad que Ud. preside:

- 1.º Anatomía,
- 2.º Id. descriptiva,
- 3.º Química inorgánica,
- 4.º Id. orgánica,
- 5.º Botánica,
- 6.º Fisiología,
- 7.º Anatomía de las rejiones,
- 8.º Farmacia.
- 9.º Materia médica,
10. Patolojía interna i esterna,
11. Hijiene,
12. Terapéutica,
13. Clínica interna i estertía,
14. Obstetricia,
15. Medicina legal,
16. Anatomía patolójica.

“Los aspirantes al título de médico estudiarán los ramos comprendidos bajo los números de 1 a 16.

“Los aspirantes al título de farmacéutico, estudiarán los ramos comprendidos bajo los números 3, 4, 5 i 8.”

Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 31 de julio último, tengo el gusto de comunicarlo a Ud. para que se sirva promover las modificaciones que estime convenientes en dicho plan, previniéndole que la comision de la Cámara de Diputados, a la cual debe trasmitirse por mi conducto lo que Ud. observe sobre el particular, se reúne mañana en la noche